



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

0000256

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 18 DE MARZO DE 2005

CASO ACOSTA CALDERÓN VS. ECUADOR

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") el 25 de junio de 2003, en el cual no propuso prueba testimonial y solicitó al Tribunal que convocara a cuatro agentes estatales como testigos para que rindieran declaración ante éste.
2. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 31 de julio de 2003, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó a la Comisión que informara el objeto de los testimonios y las direcciones de los cuatro testigos "que la Comisión solicit[ó] citar a la Corte".
3. El escrito de 25 de agosto de 2003, mediante el cual la Comisión informó que el objeto de los cuatro testimonios era explicar "el procedimiento judicial llevado a cabo en el Caso Acosta [Calderón], así como las normas del derecho ecuatoriano." Asimismo, la Comisión informó que, por tratarse de agentes estatales, las direcciones de los testigos de referencia fueran solicitadas a la Misión Permanente del Ecuador ante la OEA.

4. El escrito de 28 de agosto de 2003, mediante el cual los representantes de la presunta víctima (en adelante "los representantes") solicitaron una prórroga de 30 días para la presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos").

5. El escrito de 29 de agosto de 2003, mediante el cual el Estado del Ecuador (en adelante "el Estado" o "Ecuador") solicitó una prórroga de 30 días para la presentación de su escrito de contestación de la demanda.

6. Las notas de la Secretaría de 29 de agosto de 2003, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, concedió a los representantes un plazo improrrogable hasta el 6 de octubre de 2003 y al Estado hasta el 10 de noviembre de 2003, para la presentación de sus respectivos escritos.

7. El escrito de solicitudes y argumentos presentado por los representantes el 7 de octubre de 2003, en el cual propusieron dos peritos.

8. El escrito de contestación de la demanda, presentado por el Estado el 24 de noviembre de 2004, en el cual no ofreció prueba testimonial o pericial.

9. La nota de la Secretaría de 3 de diciembre de 2003, mediante la cual informó al Estado que el escrito de contestación de la demanda había sido rechazado por el pleno de la Corte por haber sido presentado extemporáneamente.

10. Las notas de la Secretaría de 14 de enero de 2005, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, se solicitó a los representantes que, a más tardar el 1 de febrero de 2005, remitieran la lista definitiva de peritos propuestos por ellos y aclararan el objeto de dichos dictámenes, con el propósito de programar la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso, así como que indicaran si alguna de las personas propuestas podría prestar su dictamen mediante declaración rendida ante fedatario público (affidávit). De igual manera, se solicitó a la Comisión que, a más tardar el 1 de febrero de 2005, indicara si aún consideraba indispensable que la Corte requiriera al Estado la presentación de los cuatro testigos señalados en la demanda (*supra* Vistos 1 y 3).

11. El escrito de 1 de febrero de 2005, mediante el cual la Comisión indicó que "en razón de las características del presente caso, e[ra] posible prescindir de la realización de una audiencia pública sobre el mismo" y solicitó a la Corte que

"proced[iera] a recibir la prueba documental pertinente conjuntamente con los alegatos finales escritos de las partes, sin hacer lugar a la apertura del procedimiento oral".

12. El escrito de 1 de febrero de 2005, mediante el cual los representantes informaron que el señor Reinaldo Calvachi Cruz podría rendir su dictamen pericial ante fedatario público, así como el objeto específico del mismo. Los representantes consideraron que "dicho dictamen ser[ía] suficiente para que la Corte se enc[ontrara] adecuadamente informada sobre el derecho ecuatoriano relevante para el caso". Además, los representantes consideraron que "resultaría innecesaria la celebración de [una] audiencia en [el] presente caso, pues [la] Corte c[ontaba con] los elementos probatorios suficientes para resolver".

13. La nota de la Secretaría de 2 de febrero de 2005, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente, se solicitó al Estado que presentara observaciones, a más tardar el 11 de febrero de 2005, acerca de las solicitudes de la Comisión y de los representantes en relación con la realización de una audiencia pública en el presente caso (*supra* Vistos 11 y 12).

14. El escrito de 10 de febrero de 2005, mediante el cual el Estado informó que "se enc[ontraba] en diálogos [con los representantes] tendientes a lograr un arreglo amistoso". Además, el Estado señaló que "coincid[ía] con el criterio de la C[omisión] y de los representantes de la presunta víctima en que e[ra] posible prescindir de la realización de la audiencia pública" en el presente caso.

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento")¹ dispone que:

¹ La presente Resolución se dicta según los términos del Reglamento aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su XLIX Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000, el cual entró en vigor el 1º de junio de 2001, y según la Reforma parcial aprobada por la Corte en su LXI Período Ordinario de Sesiones mediante Resolución de 25 de noviembre de 2003, vigente desde el 1º de enero de 2004.

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que en cuanto a la admisión de pruebas presentadas por los representantes de la presunta víctima el artículo 23.1 del Reglamento establece que:

Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

3. Que la Comisión y los representantes ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* Vistos 1 y 7).

4. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por la Comisión en el escrito de demanda, y por los representantes en el escrito de solicitudes y argumentos y en su lista definitiva de testigos y peritos.

*

* *

5. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.3 del Reglamento estipula que:

La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Una vez recibida la declaración rendida ante

fedatario público (*affidavit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

6. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante.

7. Que en atención al principio de economía procesal, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*) el mayor número posible de testimonios y dictámenes.

8. Que de acuerdo con lo indicado por los representantes, a solicitud del Presidente (*supra* Vistos 10, 11 y 12), y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*) el dictamen pericial del señor Reinaldo Calvachi Cruz, ofrecido por los representantes de la presunta víctima (*supra* Visto 12).

9. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dicho dictamen será transmitido a la Comisión y al Estado, para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

*

* *

10. Que en su escrito de 1 de febrero de 2005 (*supra* Visto 11) la Comisión indicó que se podría prescindir de la realización de una audiencia pública en este caso y solicitó a la Corte que "proced[iera] a recibir la prueba documental pertinente conjuntamente con los alegatos finales escritos de las partes, sin hacer lugar a la apertura del procedimiento oral", sin hacer referencia a la solicitud, realizada en su demanda (*supra* Visto 1), de que la Corte convocara a cuatro agentes estatales en calidad de testigos. Por lo anterior, esta Presidencia no considera necesario, de conformidad con los elementos probatorios aportados en el procedimiento y lo dicho por las partes (*supra* Vistos 11, 12 y 14), requerir al Estado la presentación de los cuatro testimonios señalados por la Comisión en la demanda.

*

* *

11. Que en vista de que ninguna de las partes en el presente caso considera necesaria la realización de una audiencia pública (*supra* Vistos 11, 12 y 14), y que este Tribunal cuenta con elementos probatorios suficientes para resolver el caso, esta Presidencia no considera necesaria la realización de una audiencia pública.

*

* *

12. Que la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, luego de haber recibido, en su caso, el dictamen pericial propuesto por los representantes.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 40, 44, 46, 47.3, 51 y 52 del Reglamento,

RESUELVE:

1. Prescindir, de conformidad con lo señalado por las partes, de la realización de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

2. Requerir, según lo indicado por los representantes de la presunta víctima, a solicitud del Presidente, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que el señor Reinaldo Calvachi Cruz preste su peritaje a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit). El señor Reinaldo Calvachi Cruz deberá declarar sobre

las normas sustantivas vigentes hasta antes de septiembre de 1990[,] relativas a la represión del narcotráfico, los recursos procesales existentes en aquella época y la aplicación o eficacia de [éstos] en el mismo período. Además se referirá a las normas vigentes luego de septiembre de 1990, los recursos existentes y las normas y garantías procesales existentes[,] así como sobre las reformas constitucionales introducidas y el efecto de las mismas en la protección de los derechos humanos.

3. Requerir a los representantes de la presunta víctima que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que el señor Reinaldo Calvachi Cruz preste su peritaje a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) y remitan dicho documento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 15 de abril de 2005.

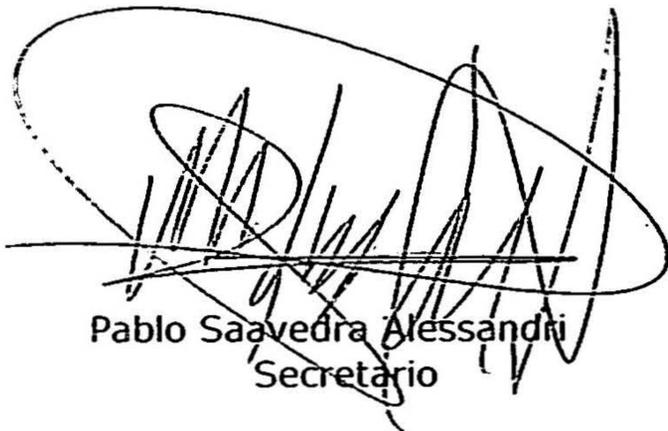
4. Solicitar a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que una vez recibido el dictamen rendido ante fedatario público (affidávit), lo transmita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado, para que, en un plazo improrrogable de 10 días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

5. Informar a los representantes de la presunta víctima que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba propuesta por ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte.

6. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado que cuentan con plazo hasta el 16 de mayo de 2005 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable.

7. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado.

0000263



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente